Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-400-3-002-2018-01247-00*
Demandante	*Adición de las Etapas II Y III de la Parcelación Carolina del Norte*
Demandado	*William Alberto Giraldo Giraldo*
Asunto	*Ordena*

El memorial que antecede y allegado por la apoderada de la entidad demandante el Despacho dispone:

DISPONE

1. En atención a la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en la que solicita que se oficie a la unidad de **Catastro del municipio de Bello**, a fin de que se suministre el avaluó catastral del Lote 40, identificado con M.I. 01N-5326377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín.

Se accederá a la petición del apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso parágrafo 2, en concordancia con los artículos 25 y ss. de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de información de reserva legal.

En consecuencia, ordénese oficiar a la unidad de Catastro del municipio de Bello, para que informe sobre lo que se le ha solicitado.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*05088-400-3-002-2018-01247-00*
Demandante	*Adición de las Etapas II Y III de la Parcelación Carolina del Norte*
Demandado	*William Alberto Giraldo Giraldo*
Asunto	*Ordena oficiar*

Oficio N° ------

Señores
Unidad de Catastro Bello,

Me permito comunicarle, que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **ADICIÓN DE LAS ETAPAS II Y III DE LA PARCELACIÓN CAROLINA DEL NORTE**, en contra de **WILLIAM ALBERTO GIRALDO GIRALDO**, se dispuso **REQUERIRLO**, a fin de que sea suministrado el avaluó catastral del Lote 40, identificado con M.I. 01N-5326377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

SECRETARIO
Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a80855e3e2d430af5d0e6556ad7c0c33583c23d7fc387685e2453089f953d45c
Documento generado en 21/04/2021 11:16:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica